



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado para que diera contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 04 de 2022

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 256

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Inst. YICET YULIED LÓPEZ CORREA Vs. FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO.

RAD: 2021-00126-00

Cartago, Marzo ocho de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado.

2°- Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIANA MARTINEZ BALLEEN, abogado titulado, portador de la T.P. No. 193.121 del C.S. de la J., como apoderada judicial judicial del demandado FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. _40_

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 09 DE 2022

EL SECRETARIO _____



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho.

Cartago, 08 de febrero de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Auto No. 255

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. **VRS** LUZ AIDEE VELASQUEZ BUCHELLI

RAD: 2021-00273-00

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó solicitud para que se libere mandamiento de pago contra la señora LUZ AIDEE VELASQUEZ BUCHELLI, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes, se tiene que el despacho inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

1. No se formularon las pretensiones por separado, tal como lo dispone el numeral 6° del artículo 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S., toda vez que en la liquidación que presenta se avizora que existen dos (2) afiliados, pero al momento de formular la pretensión lo hace sin hacer esa salvedad.

2. El artículo 10° del C.G.P., indica que se debe enunciar la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Pues bien, para el presente caso la apoderada judicial de la

parte actora adujo que la demandada podía ser notificada en el correo de notificación judicial informado en Cámara de Comercio, más no lo indicó en la demanda.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda, y de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se le concederá a la parte actora el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE,

1°. **INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2°. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 40

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 09 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado para que diera contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 04 de 2022

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 256

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. LIBIA INES GOMEZ GIRALDO Vs. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00138-00

Cartago, Marzo ocho de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados.

2º- Reconocer personería para actuar a la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., de conformidad con la escritura pública No. 3372 de septiembre 02 de 2019, como apoderado principal y a la Dra. DIANA MARIA BEDON CHICA, portadora de la T.P. No. 129.434 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES de conformidad con el memorial poder visible en este expediente; al Dr. SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 316.031 del C.S. de la J., como apoderado principal, de conformidad con la escritura pública No. 788 de abril 6 de 2021 y a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. ADOLFO TOUS SALGADO, como apoderado judicial sustituto de la demandada PORVENIR S.A., conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 40

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 09 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Marzo 02 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 258

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de GUILLERMO ENRIQUE NATERA Vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

RAD: 2021-00267-00

Cartago, V, Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor GUILLERMO ENRIQUE NATERA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra HOSPITAL SAN DE DIOS, persona jurídica representada legalmente por el señor IVAN GONZALEZ QUINTERO, mayor de edad y con domiciliado en la ciudad Cali, o por quien haga sus veces.

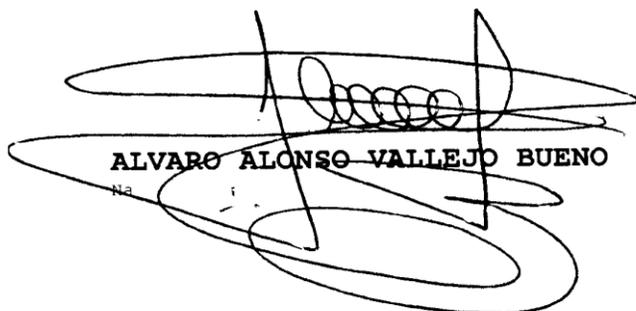
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra; se solicita al representante legal de la entidad, que al momento de dar contestación a la demanda deberá de allegar el certificado de existencia y representación legal de la demanda.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. DANIEL MORA INSUASTY, abogado titulado, portador de la T.P. 195.967 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante GUILLERMO

ENRIQUE NATERA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. <u>40</u></p> <p>El auto anterior se notifica hoy MARZO 09 DE 2022</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso con la petición que antecede suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando el emplazamiento del señor Jairo Alberto Duque Castillo en calidad de litisconsorte necesario. Sírvase Proveer.

Cartago Valle, Marzo 4 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 259

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de LIGIA CHAVARRIAGA DE DUQUE **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2021-00102-00

Cartago, Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

En vista de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante consistente en el emplazamiento del señor JAIRO ALBERTO DUQUE CASTILLO en calidad de litisconsorte necesario, por cuanto desconoce la dirección física y electrónica del mismo, el Juzgado no accede a esta petición toda vez que se observa en la contestación de la demandada, dirección física del vinculado; "calle 17 No. 14 Norte 15, Cartago, Valle del Cauca", por lo que se deberá intentar la notificación personal del señor Jairo Duque en esta dirección física.

En consecuencia, antes de decidir sobre la solicitud de emplazamiento, el togado de la demandante tendrá que agotar el envío de citación y aviso conforme al artículo 291 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., respectivamente.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 040

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 9 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificada personalmente la demandada, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer

Cartago, Marzo 2 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 260

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de CARMEN ROSA SERNA CAMPUZANO. **Vs.** LUZ STELLA MOLINA LÓPEZ.

RAD: 2021-00154-00

Cartago, Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las **10:00am** del **día 6 de Abril del 2022**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizara preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

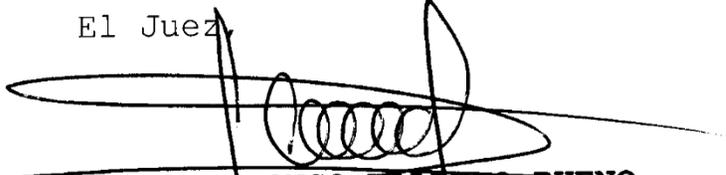
Adviértase a los comparecientes y a los testimoniados que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que

resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

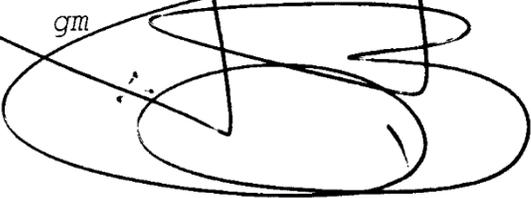
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 040

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 9 DE 2022

EL SECRETARIO _____